Poder Ejecutivo
Entre Ríos

480

DECRETO N° GOB
PARANÁ,

15 MAY 2010

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto 3117/97 MSAS, que constituye un reglamento electoral para la elección de autoridades del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, y sus modificaciones; y;

CONSIDERANDO:

Que es intensión del Poder Ejecutivo adaptar las disposiciones del mismo a las nuevas posibilidades informáticas, que permiten conocer en forma ágil y segura el padrón de afiliados obligatorios titulares de la obra social, con derecho a votar por un director de su agrupamiento;

Que se debe procurar en forma segura que la mayor cantidad de afiliados y grupos de afiliados, tengan la posibilidad real de organizarse y participar del acto eleccionario a llevarse a cabo para designar la nueva conducción del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos;

Que la práctica electoral ha demostrado que resulta conveniente otorgar a las listas de candidatos un tiempo prudencial para hacer conocer sus propuestas y proyectos entre los afiliados pertenecientes a sus respectivos agrupamientos especialmente considerando que la misma es de carácter provincial;

Que también se debe propender a garantizar a los respectivos contrincantes la posibilidad de observar y/o impugnar presentaciones realizadas por otros postulantes y/o candidatos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Modificar el art. 13 del Decreto 3117/97, que quedará redactado de la siguiente manera: "**Padrón Electoral:** El padrón electoral será el mismo que se utiliza para el control de los beneficiarios confeccionado por el I.O.S.P.E.R., al 31 de marzo de 2010. Los mismos serán exhibidos dentro de un plazo no menor a

treinta días antes de la fecha programada para el comicio en las Agencias con que cuenta el I.O.S.P.E.R, que a tal efecto determine la Junta Electoral".-

ARTICULO 2°: Reemplazar el art. 14 del Decreto 3117/97; con el siguiente; "Hasta veinte días hábiles anteriores al acto comicial, se podrán efectuar observaciones a la conformación de los padrones, las que deberán ser resueltas por la Junta Electoral, en un plazo que no podrá superar las cuarenta y ocho horas de interpuesta la observación pertinente.-

ARTICULO 3°: Reemplazar el art. 15 del Decreto 3117/97, con el siguiente; Las listas y sus avales, deberán ser presentadas ante la Junta Electoral con una anticipación no menor a treinta días de la fecha prevista para el comicio.-

ARTICULO N° 4: Dejar establecido que la Junta Electoral se encuentra conformada por un representante de la Fiscalía de Estado, un representante del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, conforme designaciones efectuadas en el Decreto 246/10, en el segundo caso en la persona de la Dra. Analía Beatríz Coria; y un representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia, cuyo nombramiento se realizará oportunamente.-

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.-

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.-

Firmado por:
URRIBARRI
BAHL
GIANO